

concordancia con las facturas, sino también la perfecta redacción y valoración de éstas.

Las facturas que contengan enmiendas, raspaduras, interlineados o que hayan sido extendidas con lápiz, bolígrafo y, en general, las de difícil lectura que induzcan a error deberán rechazarse por las Oficinas de Recibo en el acto de su presentación.

Una vez comprobadas las facturas, y de no encontrarse reparo alguno que oponer, e inutilizados los valores mediante taladro serán sentadas en el correspondiente libro registro, dándoles numeración correlativa en cada una de las columnas de pago directo o por transferencia, como si se tratara de dos libros registros independientes, y les serán entregados los resguardos al presentador.

En el libro registro de facturas se abrirá un folio para cada vencimiento, reservándose a continuación de él el número de hojas que se estimen precisas para las probables facturas a registrar.

Décima.—Las remesas de facturas, cupones y, en su caso, el talón por las Delegaciones de Hacienda al Centro se efectuará en el plazo máximo de los tres días siguientes al de la presentación y se realizará en paquete postal certificado.

Undécima.—Para todo lo no previsto en la presente Resolución, en orden al servicio a que ésta se refiere, es de aplicación lo dispuesto para las demás Deudas del Estado en el Decreto de 15 de febrero de 1952 y en las Circulares de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 28 de julio de 1926 y 27 de enero de 1944.

Lo que comunico a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1966.—El Director general, Manuel Aguilar Hardisson.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda y señores tenedores de «Cédulas para Inversiones tipo "D"».

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Mario Teodoro Merino Pando, Esther Gobantes Ibarguen, Héctor Alfonso Ruiz, Juan Francisco Herrera y de la Vega, Vicente Eladio Valdés Valladares, Aristides Márquez Vega y Zolla Cartayá de la Fuente, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en su sesión de Pleno de 22 de abril de 1966 al conocer de los expedientes 699, 700, 707, 714, 717, 718, 719/64 y 8 y 36/65, instruidos por aprehensión de automóviles, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de alzada promovido por Julio Mediavilla López contra fallo dictado en 17 de noviembre de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, de Madrid, en los expedientes números 699, 700, 707, 714, 717, 718 y 719 de 1964 y 8 y 36 de 1965, acumulados,

Acuerda: Estimar en parte el recurso y modificar el fallo recurrido, cuyos pronunciamientos serán sustituidos por los siguientes:

1.º Declarar cometida una infracción continuada de mayor cuantía, comprendida en el apartado 2) del artículo séptimo del texto refundido de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, por importación sin licencia de nueve automóviles que en total fueron valorados en 1.474.087,79 pesetas.

2.º Declarar que respecto de esta infracción:

A) En los expedientes números 699, 700, 717 y 718 de 1964, en los que la valoración total de los coches asciende a 581.558,50 pesetas, son autores: Julio Mediavilla López y Enrique García Cézar, este como jefe de la Casa Peugeot, y encubridores: Angel Sánchez Bartolomé y Miguel Arcas Robles, declarando responsable subsidiaria de la sanción que se imponga a Enrique García Cézar a la «Sociedad Española de Automóviles Peugeot».

B) En los expedientes números 707/714 de 1964 y 8 de 1965, en los que la valoración total de los coches es de 437.337 pesetas con 75 céntimos, son autores: Julio Mediavilla López y Enrique García Cézar, éste como jefe de la Casa Peugeot, y encubridor: don Vitali Palatchi, declarando responsable subsidiaria de la sanción que se imponga a Enrique García Cézar a la misma «Sociedad Española de Automóviles Peugeot».

C) En el expediente número 36/65, en que la valoración del vehículo alcanzó la cifra de 145.779,25 pesetas, es único Julio Mediavilla López.

D) En el expediente número 719/64, referido a un coche Mercedes, valorado en 309.412,29 pesetas, es también único autor don Julio Mediavilla López.

3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias agravantes de delito conexo del número segundo del artículo

sexto, que afecta a todos los declarados autores en este fallo; la agravante octava del artículo 15, que afecta a Enrique García Cézar, a Angel Sánchez Bartolomé, a Miguel Arcas Robles y a Vitali Palatchi, y la agravante novena del artículo 15, que afecta a Sánchez Bartolomé y Arca Robles.

4.º Imponer a los diversos culpables las siguientes multas, como sanción principal:

Expedientes números 699, 700, 717 y 718 de 1964.—Base total: 581.558,50 pesetas

Autores.—Julio Mediavilla López. Base individual: 232.623,40. Sanción: 1.093.329,98. Si se declarara delito, conexo: 1.256.166,36. **Enrique García Cézar.** Base individual: 232.623,40. Sanción: 1.256.166,36. Si se declarara delito, conexo: 1.395.740,40.

Encubridores.—Angel Sánchez Bartolomé. Base individual: 58.155,85. Sanción: 314.041,32. **Miguel Arcas Robles** pesetas individualí 58.155,85. Sanción: 314.041,32

Expediente número 707 y 714 de 1964 y 8 de 1965.—Base total: 437.337,75 pesetas

Autores.—Julio Mediavilla López. Base individual: 194.177,94. Sanción: 912.636,31. Si se declarara delito, conexo: 1.048.560,82. **Enrique García Cézar.** Base individual: 194.177,94. Sanción: 1.048.560,82. Si se declarara delito, conexo: 1.165.067,64.

Encubridor.—Vitali Palatchi. Base individual: 48.981,87. Sanción: 264.502,09.

Expediente número 36/1965.—Base total: 145.779,25

Autor.—Julio Mediavilla López. Base individual: 145.779,25. Sanción: 685.112,47. Si se declarara delito, conexo: 787.207,95.

Expediente número 714/1964.—Base total: 309.412,29

Autor.—Julio Mediavilla López. Base individual: 309.412,29. Sanción: 1.454.237,76. Si se declarara delito, conexo: 1.670.826,36.

5.º Se declara responsable subsidiaria de todas las sanciones impuestas a Enrique García Cézar a la «S. A. E. de Automóviles Peugeot», de Madrid.

6.º Declarar que en caso de insolvencia de alguno o algunos de los inculcados se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y con duración máxima de cuatro años por la parte o totalidad de las sanciones impuestas y no pagadas.

7.º Decretar el comiso de todos los vehículos aprehendidos, excepto el correspondiente al expediente número 36 de 1965, que se devolverá a su actual propietario.

8.º Remitir testimonio de este fallo a la Jurisdicción Ordinaria, en cuanto afecta al delito conexo, en principio apreciado, y de los particulares de los expedientes, de donde se deducen las falsedades cometidas para la declaración que corresponde.

9.º Remitir testimonio de este fallo al Juzgado Especial de Delitos Monetarios, por si estima procedente incoar el procedimiento especial oportuno.

10.º Declarar que hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

11.º Absolver a los demás inculcados que figuran en los distintos expedientes.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de junio de 1966.—El Secretario.—3.497-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de Juan Parra Aguilar, Alfredo Avendaño López y Crescencio Manrique Arribas se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión de Pleno de fecha 13 de mayo de 1966, al conocer del expediente de este Tribunal número 766/1963, instruido por aprehensión de un vehículo automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por el Letrado don Joaquín Alvarez Gay, en representación de Rafael Begoña Gómez; por el Letrado don Sebastián García Jurado, en representación de Eladio Fernández Jubera, y por Antonio Rodríguez Barreiro, contra

fallo dictado con fecha 20 de febrero de 1965 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en su expediente número 766/1963, acuerda:

1.º Desestimar los recursos interpuestos, revocando, no obstante, parcialmente el fallo recurrido.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Crescencio Manrique Arribas, Alfredo Avendaño López y Juan Parra Aguilar, y como encubridores a Rafael Begofía Gómez, Eladio Fernández Jubera y Antonio Rodríguez Barreiro.

3.º Imponerles las multas que se indican a continuación.

Crescencio Manrique	33.333,40	600 %	200.000,10
Alfredo Avendaño	33.333,40	534 %	178.000,10
Juan Parra	33.333,40	534 %	178.000,10
Eladio Fernández Jubera	8.333,35	534 %	44.500,10
Rafael Begofía	8.333,35	467 %	38.916,75
Antonio Rodríguez	8.333,35	467 %	38.916,75

4.º Absolver a Eladio Fernández Manedo.

5.º Confirmar los pronunciamientos quinto, sexto, séptimo y octavo del fallo recurrido.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente comunicación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de junio de 1966.—El Secretario.—3.498-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace público haber sido concedido el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de las señoritas Rita Torres Bailo y María del Pilar Cáceres González, de Arrecife de Lanzarote, con categoría de Cruces de segunda clase y distintivo negro y blanco.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en las señoritas Rita Torres Bailo y María del Pilar Cáceres González, de Arrecife de Lanzarote, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la de 5 de mayo de 1966, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo negro y blanco y categoría de Cruces de segunda clase.

Madrid, 27 de junio de 1966.—El Director general, José de Diego López.

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se hace público haber sido concedido el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Joaquín Martín Pelayo, de Santander, con distintivo blanco y categoría de Cruz de Primera Clase.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Joaquín Martín Pelayo, de Santander, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, por la de 5 de mayo de 1966, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia con distintivo blanco y categoría de Cruz de Primera Clase.

Madrid, 27 de junio de 1966.—El Director general, José de Diego López.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Navaluenga (Avila) para aprovechar agua derivada del río Alberche, con destino al riego de noventa hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Dehesa Boyal», en término municipal del mismo nombre.

El Ayuntamiento de Navaluenga (Avila) ha solicitado autorización para derivar aguas del río Alberche, con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «Dehesa Boyal», en término municipal del mismo nombre, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Navaluenga para el aprovechamiento de 72 litros por segundo de agua a derivar del río Alberche, margen izquierda, con destino al riego de 90 hectáreas de superficie de una finca de su propiedad en el lugar denominado «Dehesa Boyal», situada en término municipal de Navaluenga (Avila), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión se otorga como ampliación de la concesión de 123 litros/segundo de agua del río Alberche, en término municipal de BurgoHondo, otorgada a la Comunidad de Regantes del cauce del Romeral con fecha 5 de enero de 1954, por ser la toma común y, por tanto el Ayuntamiento de Navaluenga deberá quedar integrado en la antedicha Comunidad de Regantes, según dispone el artículo 228 y siguientes de la Ley de Aguas, de 13 de junio de 1879, y Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941.

2.ª No podrá derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Agua del Tajo el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza por esta Resolución.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de BurgoHondo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de